



nos a Ovada y otros quintos en lense de Arce y a gravar poderse admitir,
 se cantaria al Sr. Presidente para que a nombre de la Corporacion mun-
 cipal recurra en el caso del acuerdo del Sr. Delegado ante el Excmo. Sr.
 Ministro de Hacienda dentro del plazo que la ley exige con el fin de que
 en vista de las poderosas razones que existen a favor de la Corporacion se ordene
 relevancia de la repetida responsabilidad y tambien del quiebra pago
 que se exige para poder reclamar; que se certifique de este practica-
 lar y con relevante exposicion se ventura por el conducto ordinario a di-
 cho Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Transmitir al

Se da cuenta a la Corporacion de los Decretos Oficiales de la pro-
 vincia donde se insertan las disposiciones, formularios y plares que
 para la confeccion de los repartimientos de Territorial y fincas ur-
 banas, se acordó por la misma; que con toda urgencia y sin levan-
 tar mano se dé principio a dichos trabajos hasta su terminacion
 con arreglo a lo que se dispone.

Alzada sobre de dicho acuerdo por el Sr. Presidente de que con motivo de una
 el cupo de canon - existencia del Ayuntamiento de esta villa, en la que se sabia ha-
 mos y a 1896-97. lo que de las cupos que tenia en el año para el ejercicio de 1887-
 88 y sucesivos, por causas, se rebajara la cantidad correspondiente al
 número de habitantes que tiene una calada agri-
 cola que existe en este termino municipal, denominada Torre
 de Sarracina, habia recabado un Real Orden del Ministerio de
 Hacienda que lleva fecha 18 de Noviembre de 1895, en la que se
 vala a dicho Ayuntamiento para el año económico 1896-97, un cu-
 po de 12033 pesetas por canonos, 103725 pesetas por sal y otros
 103725 pesetas por alcabales, por los 1119 habitantes que le quedan
 y cuyo Real Orden ha sido traslucido recientemente por el Sr. De-
 legado de Hacienda de la provincia y hecha el día que se menciona
 no se ha tenido conocimiento de ella y como sin duda alguna
 por consecuencia de la grave disposicion de la misma, ha acordado
 el Sr. Ministro de Hacienda que se gire el reparto de canonos
 del expresado ejercicio con sujecion al tipo fijado de 12033 pesetas,
 y como de consentir, en sentido legal y ejecutar ese orden sin
 alzarse de ella se resultarian perjuicios estimables en cantidad
 a los habitantes de esta villa por que segun otro
 Orden de 28 de Noviembre de 1890, del mismo Ministerio

